

RESOLUCIÓN Nro. 011-2025-001-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;
- Que,** el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: *"(...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), define a las empresas públicas como: *"(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)"*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 5 de la LOEP, establece: *"Constitución y jurisdicción. - La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)"*.
- Que,** el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica de las Empresas Públicas, señala: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General (...)"*;

- Que,** el numeral 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera como atribución del Directorio de las empresas públicas: “(...) *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como deber y atribución del Gerente General: “2. *Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio*”;
- Que,** el artículo 62 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Actas. El acta que será aprobada en la misma o en la siguiente sesión, al menos, contendrá: 1. Nómina de los miembros asistentes. 2. El orden del día. 3. Lugar y fecha. 4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones. 5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico*”;
- Que,** el artículo 129 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), dispone: “*Organización empresarial: Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General (...)*”;
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal, dispone: “*Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General (...)*”;
- Que,** el literal a) del artículo 134 del Código Municipal indica: “*Son deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente (...)*”;
- Que,** los literales a) y b) del artículo 135 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio: “*a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública metropolitana; b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario (a) General (...)*”;
- Que,** el artículo 136 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito enumera los deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio: “*a. Asistir a las sesiones del Directorio al que pertenezcan; b. Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare. c. Consignar su voto en las sesiones; y, // d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*”;
- Que,** el artículo 137 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: “*(...) Funciones del Secretario(a) General del Directorio.- Son funciones del Secretario(a) General del Directorio de una Empresa Pública Metropolitana: (...) a) Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Directorio (...)*”;
- Que,** el artículo 193 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: “*Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.*”;
- Que,** el artículo 194 de la Codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: “*Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Directorio y por la Secretario o Secretario General del Directorio, guardando las siguientes formalidades: a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones tomadas. b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio y contendrá el contenido textual de las resoluciones que se hayan tomado; en caso de divergencia sobre lo tratado o resuelto y que consta en el Acta se estará al contenido de la grabación. // c) Las*

a no ser que se trate de información comercial, empresarial y en general aquella información estratégica y sensible a los intereses de la Empresa Pública Metropolitana, desde el punto de vista tecnológico, comercial y de mercado, goza de la protección del régimen de propiedad intelectual e industrial, de acuerdo a los instrumentos internacionales y a la Ley de Propiedad Intelectual, con el fin de precautelar la posición de la Empresa en el mercado. En consecuencia son aplicables a la Empresa Pública Metropolitana, en los ámbitos indicados, las disposiciones legales o reglamentarias sobre transparencia y acceso a la información pública, en los términos señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas. // e) La Secretaría no podrá entregar a terceros copias de actas, documentos o información que haya sido clasificada, salvo disposición judicial, caso en el que deberá mantenerse la clasificación que se haya realizado, de conformidad con lo señalado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, el artículo 16 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, establece: “*Las resoluciones emitidas por el Directorio se sujetarán a lo siguiente: // a) Todas las decisiones del Directorio se expedirán a través de instrumentos legales denominados resolución, los que se redactarán y aprobarán en la misma sesión. // b) Las resoluciones serán codificadas con numeración secuencial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; la numeración será de responsabilidad de la Secretaría General del Directorio. // c) El Directorio hará constar en las resoluciones aprobadas las condiciones que deben cumplirse cuando se requiera que entren en vigencia de manera inmediata. // d) Las disposiciones que dicte el Directorio tendrán a partir de la aprobación de este Reglamento, numeración secuencial común, debiendo la Secretaría tramitarla publicación respectiva o notificar a los interesados, según sea el caso, notificación que deberá constar en oficio con la sumilla del Presidente y se aplicarán de manera inmediata a su aprobación. // e) Todas las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría, con el voto favorable de al menos tres de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. // f) Los votos sólo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones ni votos en blanco. Si uno de los miembros asistentes a la sesión votare en contra, podrá manifestar sus razones en el transcurso de esa sesión, las que constarán en el acta de la sesión. // g) De existir conflicto de interés de uno cualquiera de los miembros del Directorio, cuando se trate un determinado punto del orden del día, dará lugar a que el miembro que se inhibe, salga de la sala afectando el quórum de la sesión solamente mientras se trate el asunto materia de la inhibición. // h) Cualquier miembro podrá solicitar que se reconsidere una decisión del Directorio en el curso de la sesión. Para que se proceda con la reconsideración deberá contar con el apoyo de otros dos de sus miembros. Si se aprueba que se proceda con el trámite de la reconsideración, se procederá a tomar la votación dela reconsideración solicitada en la misma sesión, la que para aprobarse necesitará de por lo menos tres (3) votos afirmativos favorables a la reconsideración. De no contar con el apoyo a la reconsideración o la negativa a la misma, la resolución tomada por el Directorio se aplicará de manera inmediata. // i) La Secretaría General del Directorio verificará que en todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte el proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelve o dispone por escrito y en magnético, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico según sea el caso”.*

Que, el 31 de octubre de 2025, se efectuó de manera virtual la sesión ordinaria de Directorio Nro. 010-2025;

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2215-OF, y su alcance Nro. GADDMQ-AM-2025-2234-OF, de 19 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, delegó al abogado Felipe Nicolás Roldán Carrillo, como su delegado, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

Que, con oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2217-OF, de 20 de noviembre de 2025, el Alcalde Metropolitano, convocó a sesión Ordinaria Nro. 011-2025, a realizarse el 25 de noviembre de 2025;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0551-M, y su alcance Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0560-M de 20 y 24 de noviembre de 2025, respectivamente, el Gerente General remitió el expediente digital;

Que, el día 25 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 011-2025; y,

El Directorio de la EMRAQ-EP, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y aprobada el acta de Sesión Ordinaria del Directorio Nro. 010-2025, celebrada el 31 de octubre de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del COA, literal b) del artículo 135 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito EMRAQ-EP, dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Sesión Ordinaria del Directorio Nro. 010-2025, de 31 de octubre de 2025, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Disposición General.- Encárguese al Gerente General de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 25 de noviembre de 2025.-



Abg. Felipe Nicolás Roldán Carrillo
**Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).**

Mo



Ing. Paulino Washima Tola
**SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP**

CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 25 de noviembre de 2025.- Quito D.M., a 25 de noviembre de 2025.



Ing. Paulino Washima Tola
**SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP**